

8



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2016

**Expediente No. 11001 33 34 005 2014 00186 00**

**Medio de control: Nulidad Simple**

**Demandante: Martín Rainiero Quijano Arias**

**Demandados: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E. S. P.**

**Asunto: Admite demanda**

Por reunir los requisitos de Ley y para tramitar en primera instancia, se admite la demanda presentada en ejercicio del medio de control establecido en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, por el ciudadano Martín Rainiero Quijano Arias con el fin de que se anule la Resolución No. 0055 de 29 de enero de 2014 *"Por la cual se estructura el "Diseño y Puesta en Marcha del Nuevo Modelo Empresarial y Organizacional de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá"*, proferida por el Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E. S. P. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E. S. P., en los términos dispuestos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Al demandante por estado.

**SEGUNDO.** Notifíquese esta providencia al señor representante del Ministerio Público en los términos antes indicados.

**TERCERO.** Por Secretaría, y de conformidad con lo previsto en el artículo 175-5 de la Ley 1437 de 2011, póngase en conocimiento de la comunidad la existencia del proceso de la referencia.

Expediente No. 11001 33 34 005 2014 00186 00  
Medio de control: Nulidad Simple  
Demandante: Martín Rainiero Quijano Arias  
Demandado: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E. S. P.

**CUARTO.** Una vez surtidas las notificaciones ordenadas en los numerales 1° y 2° de esta decisión, córrase el traslado al que hace referencia el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para los fines pertinentes tómesese en consideración lo dispuesto en los artículos 199 y 200 ejusdem.

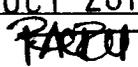
**QUINTO.** La entidad accionada con la contestación de la demanda deberá allegar los antecedentes administrativos del acto acusado y todas las pruebas que pretenda hacer valer. Se le advierte que el desacato a esta obligación legal constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO.** Se reconoce personería adjetiva a la abogada Claudia Patricia Correa Pineda para actuar en representación del señor Martín Rainiero Quijano Arias, en los términos y para los efectos del memorial poder que milita a folios 1 y 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
Jueza

em

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ<br/>SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>19 OCT 2016</u> a las 8:00 a.m.</p> <p><br/>SECRETARIO</p> |
|---|